

Prioriza promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el Año 2010

DECRETO DE URGENCIA Nº 121-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del contexto de la crisis financiera internacional se promulgó el Decreto de Urgencia Nº 047-2008 a través del cual se dictaron medidas extraordinarias para la facilitación de asociaciones público privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, la promoción de la inversión privada de proyectos, asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos han demostrado ser mecanismos dinamizadores de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país;

Que, si bien es cierto el país ha venido superando los efectos de la referida crisis financiera internacional, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan retomar el crecimiento económico a los niveles anteriores a la crisis;

Que, en tal virtud se hace necesario priorizar para el año 2010 la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, extendiendo a favor de éstos los alcances de las medidas adoptadas a través del Decreto de Urgencia Nº 047-2008;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de los siguientes proyectos, asociaciones público privadas y concesiones:

1. Carretera IIRSA - Centro (Eje multimodal Puerto del Callao - Puerto de Pucallpa) en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Autopista del Sol, tramo Sullana - Frontera con el Ecuador, según determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
3. Panamericana Sur: Ica - Frontera con Chile, en los tramos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
4. Concesión de un Establecimiento Penitenciario en la Región Lima.
5. Proyecto Isla San Lorenzo.
6. Cuartel San Martín.
7. Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1.
8. Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.
9. Ferrocarril Cajamarca - Bayóvar.
10. Terminal Portuario de San Juan de Marcona.
11. Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 Kv y subestaciones asociadas.
12. Línea de Transmisión Talara - Piura 220 Kv - Reforzamiento del Sistema Norte.
13. Reserva Fría de Generación (600Mw).
14. Línea de Transmisión Chilca - Marcona - Caravelí.
15. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisor Submarino La Chira.
16. Navegabilidad de rutas fluviales: Primera Etapa ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos
17. El Proyecto Especial Majes - Siguan.

18. Aeropuertos Regionales, 2 Grupo.
19. Los Puertos de Yurimaguas y Pucallpa.
20. Proyecto Chavimochic

Para efectos de la promoción de la inversión privada en los proyectos antes mencionados, las entidades concedentes deberán entregar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aquellos estudios e información técnica que se requiera de manera oportuna y bajo responsabilidad, considerando los plazos mínimos requeridos por dicha agencia para llevar adelante los procesos de promoción de la inversión privada respectivos.

Artículo 2.- Extensión de los alcances de las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia Nº 047-2008

Extender hasta el 31 de diciembre de 2010 los alcances de las medidas dispuestas a través del Decreto de Urgencia Nº 047-2008, así como lo establecido en la Ley Nº 29339, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de inversión durante el Bienio 2009-2010, a los proyectos referidos en el artículo anterior.

Artículo 3.- Exclusión de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 047-2008

La promoción de la inversión privada de los proyectos señalados en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 047-2008 no adjudicados al sector privado en el presente año y que no hubieren sido priorizados para el año 2010, continuará de acuerdo con los procedimientos y plazos que rigen los procesos a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 4.- Medidas de Promoción para la ejecución de los proyectos priorizados

Son de aplicación a los proyectos referidos en el Artículo 1 las siguientes medidas destinadas a su ejecución de manera eficaz:

1. Las certificaciones ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y a la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, serán requeridas por la entidad concedente antes del inicio de la ejecución de los proyectos o de las actividades de servicios y comercio correspondientes, y no serán requisito para la obtención de las autorizaciones administrativas de carácter sectorial, otorgadas por dichas entidades, para el ejercicio de las actividades económicas materia del proyecto adjudicado.

2. Los terrenos de propiedad directa o indirecta del Estado incluyendo las empresas del Estado, requeridos para la concesión, serán transferidos automáticamente por la entidad titular de los mismos al concedente en la oportunidad en que éste lo señale y a título gratuito, por el solo mérito del Decreto Supremo que así lo establezca.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los terrenos a nombre de la entidad concedente con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada del Decreto Supremo a que se refiere el párrafo anterior, libre del pago de derechos.

3. El Estado podrá imponer con carácter forzoso el establecimiento de las servidumbres requeridas para la ejecución de los proyectos priorizados. Para estos efectos, la entidad concedente deberá oír al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento que se establezca por Decreto Supremo. El derecho de servidumbre implica la obligación de indemnizar el perjuicio que éste cause y el pago de una indemnización por el uso del bien gravado, la cual será fijada por acuerdo de partes, o en caso contrario, conforme lo establezca el Decreto Supremo antes mencionado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas